

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (EN ADELANTE LA "CNBV"), REPRESENTADA POR EL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE BABATZ TORRES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (EN LO SUCESIVO EL "IFE"), REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del "IFE", organismo público autónomo, que a su vez estará dotado de autonomía de gestión y que en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- II. En términos de lo previsto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del "IFE" es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del "IFE".
- III. Asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, establece las facultades y atribuciones del órgano técnico del Consejo General del "IFE" encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo la "Unidad de Fiscalización").
- IV. Mediante Acuerdo CG309/2008 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del "IFE", celebrada el 10 de julio de 2008, se expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de establecer las normas sobre el funcionamiento y la operación interior de la misma, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2008.

- V. A través del Acuerdo CG310/2008 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del "IFE", de fecha 10 de julio de 2008, se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante el cual se establecen los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; dicho Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008.
- VI. En sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del "IFE" aprobó el Acuerdo CG959/2008, por el cual se establecen medidas y compromisos de partidos y del propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia durante el resto del proceso electoral 2008-2009.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del "IFE", celebrada el 14 de enero de 2009, se aprobaron los Acuerdos CG10/2009 y CG11/2009, que modifican los citados Acuerdos CG310/2008 y CG309/2008, respectivamente; dichos Acuerdos modificatorios se encuentran publicados en la Gaceta Electoral 113 del "IFE". Mediante estas reformas se confiere a la **"Unidad de Fiscalización"** la atribución de remitir, entre otras autoridades, a la **"CNBV"**, los listados de las personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral, así como notificarle cuando estas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
- VIII. Los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores, 91 de la Ley de Sociedades de Inversión y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, establecen el régimen aplicable a las entidades financieras reguladas por dichos ordenamientos y sujetas a la supervisión de la **"CNBV"**, en materia de prevención de operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis, del Código Penal Federal, relativos a los delitos de terrorismo nacional e internacional y su financiamiento, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, relativo al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



2
83

DECLARACIONES

I. Del "IFE":

- I.I. Que de conformidad con los artículos 41, fracción V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el "IFE" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.II. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los fines del "IFE" son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.III. Que en términos del artículo 6, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 32.6 y 32.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el "IFE" puede celebrar el presente Convenio, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en el propio artículo 32.6.
- I.IV. Que el Consejero Presidente del "IFE", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el "IFE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.
- I.V. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 16, numeral 2, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejero Presidente del "IFE" ejercer las atribuciones establecidas en los reglamentos en materia de transparencia y fiscalización, entre otras.
- I.VI. Que, de conformidad con el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo conduce la administración y

supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

- I.VII. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 125, inciso a) otorga al Secretario Ejecutivo la representación legal del Instituto Federal Electoral.
- I.VIII. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad.

II. De la "CNBV":

- II.I. Que la "CNBV" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.
- II.II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16, fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 3, fracción II, 11 y 12 de su Reglamento Interior, su Presidente es la máxima autoridad administrativa, y tiene a su cargo la representación legal de la misma y el ejercicio de las facultades que le confieran la referida Ley, así como las demás leyes y reglamentos respectivos.
- II.III. Que en términos de lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la propia Comisión tiene entre sus atribuciones supervisar a las entidades financieras, cuando realicen las actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.
- II.IV. Que asimismo, corresponde a la "CNBV", en términos del artículo 35, fracción I de su Reglamento Interior, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables a las entidades financieras sujetas a su supervisión, en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, conforme a las siguientes disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
 - a) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de abril de 2009;

- b) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el DOF el 28 de noviembre de 2006;
- c) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, publicadas en el DOF el 14 de mayo de 2004;
- d) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, publicadas en el DOF el 14 de mayo de 2004;
- e) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el DOF el 14 de mayo de 2004, y
- f) Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, publicadas en el DOF el 14 de mayo de 2004.

II.V. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, la “CNBV” señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1971, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en esta Ciudad.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.I.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
- III.II.** Que están en la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.III.** Que este Convenio no amplía ni delega las facultades que las diversas disposiciones legales y administrativas otorgan a las autoridades que lo suscriben.
- III.IV.** Que es su voluntad establecer relaciones de colaboración para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada una en sus respectivos ámbitos de competencia, particularmente en lo que se refiere a la adopción de medidas que permitan incrementar la vigilancia de las operaciones financieras que realicen las personas políticamente expuestas a que se refiere este instrumento.



5

- III.V. Que atento a las razones señaladas en las declaraciones anteriores y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una colaboración eficiente y eficaz; manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la coordinación de acciones entre el "IFE" y la "CNBV", con el propósito de que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las políticas y procedimientos que resulten necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en las la cláusulas siguientes, a fin de coadyuvar en la labor del "IFE", de garantizar la procedencia lícita de de los recursos que reciban tanto los partidos políticos, como sus candidatos a puestos de elección popular, a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, durante el proceso electoral federal 2009.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- I. Entidades Financieras, a las entidades financieras supervisadas por la "CNBV", que se encuentran sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, así como en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que derivan de los mencionados preceptos, incluyendo aquellas expedidas por la referida Secretaría, con fundamento en el artículo 52 Bis-4 de la anterior Ley del Mercado de Valores, y
- II. Personas Políticamente Expuestas, a los candidatos a cargos de elección popular que con ese carácter participen en el proceso electoral federal 2009 y que se encuentren incluidos en las listas que respecto de los mismos formule el "IFE"; a los dirigentes de los partidos políticos nacionales y a los titulares de sus órganos de finanzas, así como al personal de la "Unidad de Fiscalización" que determine el propio "IFE", de acuerdo con los listados que este último al efecto elabore.

La definición comprendida en la fracción II de esta Cláusula sólo será aplicable para los efectos del presente Convenio.

TERCERA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL "IFE".

El "IFE" contribuirá al logro del objetivo establecido en el presente Convenio, para lo cual emprenderá las siguientes acciones:

- I. A través de la "Unidad de Fiscalización", el "IFE" remitirá a la "CNBV" las listas de las Personas Políticamente Expuestas que elabore, en términos de lo señalado en la fracción II de la Cláusula Segunda del presente Convenio. En dicha lista se deberán contener, al menos, el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única de Registro de Población de las personas de que se trate.
- II. Una vez concluido el proceso electoral federal 2009, el "IFE", a través de la "Unidad de Fiscalización", notificará a la "CNBV" la siguiente información:
 - a) Los nombres de los candidatos a cargos de elección popular que resultaron ganadores durante el referido proceso electoral, precisando la fecha en que tomaron posesión del cargo, y
 - b) Los nombres de los candidatos a cargos de elección popular que no resultaron ganadores durante el proceso electoral de que se trata.
- III. De igual manera, el "IFE" remitirá a la "CNBV" durante el primer bimestre de los años 2010 al 2012, listados en los que se detalle, al menos, lo siguiente:
 - a) El nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única de Registro de Población de cada una de las Personas Políticamente Expuestas que dejaron de tener ese carácter, durante el año inmediato anterior a aquel en que se presenten dichos listados, así como la fecha en que se suscitó tal circunstancia, y
 - b) El nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única de Registro de Población de las Personas Políticamente Expuestas que, en su caso, hayan sustituido en sus cargos a las Personas Políticamente Expuestas señaladas en el inciso anterior, así como la fecha de sustitución que corresponda.

La entrega de las listas referidas en las fracciones I a III de esta Cláusula, se hará por medio de oficio suscrito por el Titular de la "Unidad de Fiscalización", al cual se adjuntarán las propias listas, que estarán contenidas en medio electrónico.

Los oficios referidos en el párrafo anterior, deberán dirigirse a la "CNBV", de la siguiente manera:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Dirección General de Prevención de Operaciones Ilícitas.



Insurgentes Sur Núm. 1971, Torre Sur, Piso 9.
Col. Guadalupe Inn.
01020 México, D.F.

El "IFE" cuidará que la información que proporcione a la "CNBV" tenga carácter público, con objeto de evitar la divulgación de datos personales que no tengan ese carácter, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, POR PARTE DE LA "CNBV".

Una vez que la "CNBV" reciba del "IFE" los listados señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Tercera anterior, los remitirá a las Entidades Financieras, a través del denominado Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), con objeto de que dichas Entidades, cuenten con elementos para dar cumplimiento al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo al que se alude en la fracción I de la Cláusula Segunda de este Convenio.

Por lo que se refiere a los listados señalados en la fracción III de la Cláusula Tercera del presente Convenio, la "CNBV" los remitirá a las Entidades Financieras, conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior y para los efectos señalados en el mismo, en el entendido de que las Personas Políticamente Expuestas comprendidas en el inciso a) de dicha fracción III, continuarán siendo consideradas como tales, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- GRUPO DE ENLACE.

Para los fines establecidos en el presente Convenio, las partes que lo suscriben designan como integrantes del Grupo de Enlace, a los siguientes servidores públicos:

Por el "IFE":

Lic. Luis Fernando Flores y Cano

Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Por la "CNBV":

Lic. Pablo Gómez del Campo Gurza

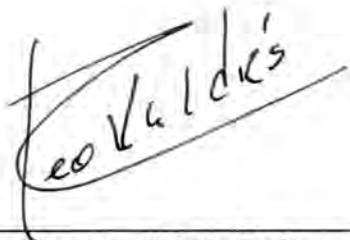
Director General de Prevención de Operaciones Ilícitas.

SÉPTIMA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto concluyan los efectos derivados del proceso electoral federal 2009, siendo susceptible de futuras revisiones, adiciones o modificaciones, a solicitud de cualquiera de las partes, y se podrá dar por concluido de mutuo acuerdo entre el "IFE" y la "CNBV", mediante aviso efectuado por escrito con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

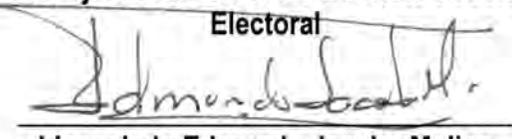
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 de junio de 2009.



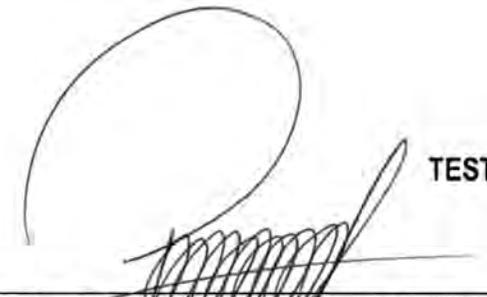
Doctor Guillermo Enrique Babatz Torres
Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Doctor Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral



Licenciado Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo



Lic. Pablo Gómez del Campo Gurza
Director General de Prevención de Operaciones Ilícitas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

TESTIGOS DE HONOR



C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto federal Electoral

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, formalizado entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día 04 de junio de 2009, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.